

*Jefe de Gabinete  
de Ministros*

349

*SEM 014 16/6/10*

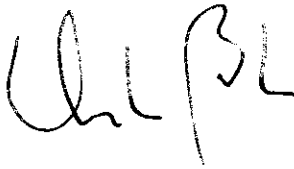
BUENOS AIRES, - 1 JUN 2010

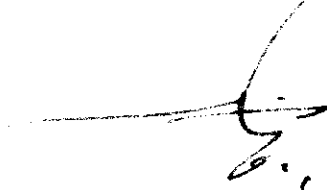
A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 26.122, a fin de comunicarle el Decreto N° 688 del 14 de mayo de 2010 en uso de facultades delegadas, que en copia autenticada se acompaña.

MENSAJE N° 349

  
Lic. DEBORA GIORGI  
Ministra de Industria y Turismo

  
Amado Boudou  
Ministro de Economía y Finanzas Públicas



*UML*

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



BUENOS AIRES. 14 MAY 2010

VISTO el Expediente N° S01:0377361/2009 del Registro del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 69 de fecha 21 de junio de 1996 y 33 de fecha 22 de julio de 1998, ambas del Grupo Mercado Común (G.M.C.), se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado, para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

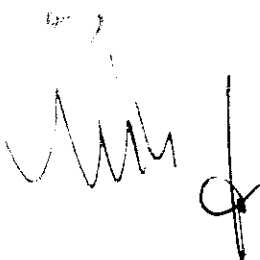
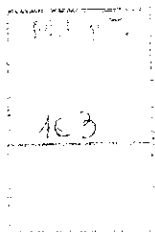
Que por la Resolución N° 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional de arpillera de yute.

Que por la Directiva N° 14 de fecha 4 de septiembre de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.) se aprobó para el producto mencionado el tratamiento excepcional y transitorio, la cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa al sector industrial usuario de los insumos en cuestión.

Que las áreas competentes de los MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y TURISMO y DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS han tomado la intervención de su incumben-



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

48

cia.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7. inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por el artículo 664, inciso b) de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.519.

Por ello.

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Adóptanse las disposiciones de la Directiva N° 14 de fecha 4 de septiembre de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), cuya copia autenticada integra el Anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fijase para la mercadería comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5310.10.10, el cupo de SETECIENTAS CINCUENTA TONELADAS (750 t), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2 %) por el plazo de SEIS (6) meses contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acceder a lo establecido en el Artículo 2º del presente decreto, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías allí descriptas ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

43

A los fines de otorgar el beneficio instituido por la presente medida, resultará aplicable al caso, lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución N° 111 de fecha 13 de mayo de 2004 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

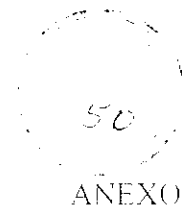
DECRETO N° 688

**Lic. DEBORA GIORGI**  
Ministra de Industria y Turismo

**Amado Boudou**  
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

**Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ**  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

El Poder Ejecutivo  
Nacional



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 14/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO  
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria así citada

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR  
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia

NCM 5310.10.10 - "Arpillera de yute".

Cantidad: 750 toneladas

Plazo: 6 meses

Alícuota: 2 %

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 04/IX/09

CIX CCM - Montevideo, 04/IX/09

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials in the bottom center]*

*[Handwritten signature in the bottom left corner]*